



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA MEDINA CORDOBA
DEMANDADO : LUIS HORACIO DIAZ ARIAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00992-00

La demandante **CLAUDIA PATRICIA MEDINA CORDOBA** identificada con C.C. No. 55.170.835, actuando en causa propia como endosataria en propiedad, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del demandado **LUIS HORACIO DIAZ ARIAS** identificado con C.C. No. 16.076.256, con el fin de obtener una solución dineraria de las obligaciones derivadas de la suscripción y ejecución del título ejecutivo –Acta de Conciliación– anexo al libelo introductorio.

Sin embargo, adviértase que al examinar el escrito impulsor, se observa que de acuerdo al acápite de notificaciones, la dirección para notificación del demandado, esto es, Carrera 12 No. 156-100 del barrio Ancón, corresponde a la ciudad de Ibagué.

De conformidad con el artículo 28 numeral 1º, la competencia territorial se señala de la siguiente forma:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)" Negrilla fuera de texto.

En ese orden de ideas, considera este Despacho que el asunto que nos reúne es competente para conocer por factor territorial el Juez Civil Municipal de Ibagué Tolima - Reparto, de conformidad con lo aquí establecido.

Por tal razón, el Juzgado **RECHAZARÁ** la demanda por falta de competencia territorial y así, ordena enviarla a la Oficina Judicial, para que se surta el reparto ante los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUÉ (REPARTO)**.

En consecuencia de lo expuesto en líneas anteriores, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por **CLAUDIA PATRICIA MEDINA CORDOBA** identificada con C.C. No. 55.170.835, actuando en causa propia, en contra del demandado **LUIS HORACIO DIAZ ARIAS** identificado con C.C. No. 16.076.256, por carácter de competencia territorial, según lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del proceso al Juez Civil Municipal de Ibagué – Reparto, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en software de gestión JUSTICIA XXI.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO